



ace seguros

CONDICIONES GENERALES PARA POLIZA DE DINERO Y VALORES

PROPIEDAD ASEGURADA:

Permanencia de dinero y/o valores dentro de los locales del Asegurado depositados en caja de seguridad, cajas registradoras, gavetas, cajas o cajones de escritorios cerrados con llave y/o candados.

Movilización de dinero y/o valores dentro del territorio ecuatoriano por parte de cualquiera de los empleados del Asegurado o por cualquier empresa transportadora de valores legalmente autorizada.

TRAYECTOS ASEGURADOS:

Desde los predios del Asegurado hasta los diferentes bancos y/o viceversa (se entenderá por predios las bodegas, oficinas, plantas del Asegurado).

COBERTURAS :

Robo total o parcial causado por asalto y/o robo mientras el objeto asegurado esté en los predios del Asegurado y destrucción por causas accidentales del dinero y/o valores asegurados.

Robo total o parcial causados por asalto y/o robo mientras el objeto asegurado esté en tránsito y destrucción por causas accidentales del dinero y/o valores asegurados.

MEDIOS DE TRANSPORTE:

Vehículos bajo la responsabilidad del Asegurado.

SINIESTROS :

En caso de siniestro, el Asegurado dará aviso inmediato a la compañía por cualquier medio, confirmándole seguidamente por escrito y con los detalles pormenorizados, adjuntando la denuncia a la autoridad competente. Este deberá dar aviso dentro de los ocho (8) días de conocerlo.

El monto de los dineros y valores perdidos y susceptibles a indemnización, será determinado por la contabilidad, comprobantes y documentos requeridos por la Compañía, según sea el caso.

Si hubiera divergencia entre el Asegurado y la Compañía con respecto al importe de pérdida, las partes se sujetarán a lo estipulado en el artículo 2 de las Condiciones Generales de la Póliza.

GARANTÍA:

El Asegurado está obligado a poner todo cuidado en el empaque de los valores y a prestar su preferente atención en escoger a los empleados que hayan de utilizar para el transporte, tal como si no existiera el seguro y los riesgos corrieren por su propia cuenta.



ace seguros

Cuando el valor transportado exceda del límite anotado en las Condiciones Particulares como "límite de garantía", el objeto asegurado será transportado en vehículos en los que a más del chofer deben ir al menos dos empleados del Asegurado uno de los cuales puede ser un guardia.

D E F I N I C I O N E S

Los siguientes términos, tal y como se utilizan en esta Póliza, tendrán los respectivos significados que se expresan a continuación:

DINERO :

Consistente en dinero en efectivo, monedas y billetes de origen nacional, cheques a nombre del Asegurado, certificados o de gerencia, letras, pagares, certificados de abono tributario, giros postales, títulos de crédito y cualquier documento negociable que permanezca en los predios del Asegurado o sea trasladado en el territorio nacional.

Se considerará como dinero moneda extranjera cuando así se haya estipulado en las Condiciones Particulares.

VALORES :

Cheques, cheques de gerencia, certificados y giros postales, títulos de crédito, timbres fiscales, cartas de crédito, bonos, cédulas, pagarés, letras de cambio y demás documentos que representen dinero.

En el caso de los cheques la Compañía se responsabilizará únicamente por el costo de publicación en la prensa y demás trámites para hacer efectiva la orden de no pago.

EMPLEADO Y/O MENSAJERO:

El Asegurado, un socio del Asegurado o cualquier empleado debidamente autorizado, el Asegurado deberá asumir el cuidado o custodia de propiedad asegurada, fuera del local.

LOCALES :

El interior de cualquier edificio que este ocupado por el Asegurado para el curso normal de su negocio.

ROBO :

Significa el acto de apoderarse indebidamente de la propiedad asegurada:

Mediante el uso de violencia sobre un mensajero o custodio.

2. Mediante la amenaza de violencia física al mensajero o custodio.

3. Por cualquier otro acto delictuoso evidente, siempre que dicho acto no haya sido cometido por un socio o empleado del Asegurado.

4. Arrebatándosele a la persona responsable de custodiar - mensajero o



ace seguros

custodio- cuando este se hallare muerto o inconsciente.

5. Bajo la cobertura de pérdida dentro de los locales:

Cuando el mensajero o custodio se encuentre fuera de los locales asegurados, mediante la violencia o amenaza de violencia para obligarle a permitir el acceso a dicho local o que entregue los medios de acceso a los delincuentes.

EXCLUSIONES:

Este endoso no se aplica a:

Pérdida, daño o destrucción que ocurra fuera de los límites territoriales de la República del Ecuador.

Pérdida, daño o destrucción ocasionados por o como consecuencia de:

Hurto

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero u hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, motín, rebelión, revolución, insurrección militar, o usurpación del poder, motín, ley marcial o estado de sitio, disturbios laborales, terremoto u otra convulsión de la naturaleza.

Pérdida debida a 1) falsificación, 2) variación del tipo de cambio, compra - venta de moneda extranjera, o 3) errores u omisiones en la contabilidad o cualquier tipo de cálculo matemático.

Pérdida de manuscritos, registros o cuentas.

Pérdida de dinero contenido en aparatos de diversión operados por monedas, o en máquinas vendedoras.

Pérdida cometidas por empleados del Asegurado.

Pérdida que ocurra dentro de las horas en que el local asegurado se encuentre cerrado a menos que el dinero este contenido en caja fuerte o bóveda debidamente cerrada con llave y asegurada por todas las cerraduras de combinación instaladas.

c) Pérdida de dinero contenido en caja fuerte o bóveda como resultado del uso de la llave de tal caja fuerte o bóveda debidamente cerrada con llave y asegurada por todas las cerraduras de combinación instaladas, siempre y cuando tal llave sea un duplicado conseguido dolosamente.

d) Faltantes debido a errores u omisiones por parte del Asegurado.

La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución N°. SB – INS – 2000 – 135. Reg. 19855 del 16 de mayo del 2000